



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-133/2022

PARTE DENUNCIANTE: SUSANA
PRIETO TERRAZAS.

PARTE DENUNCIADA: MEDIO DE
COMUNICACIÓN “MUNICIPIOS
PUEBLA” Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE
COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés¹.

SENTENCIA que resuelve el procedimiento especial sancionador instaurado por Susana Prieto Terrazas, en su carácter de Diputada Federal del Honorable Congreso de la Unión, por presuntas conductas que pueden constituir Violencia Política por Razón de Género en su contra, atribuidas a los señalados como denunciados.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código Electoral, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, incoante:	Susana Prieto Terrazas, en su carácter de Diputada Federal del H. Congreso de la Unión.
Parte Denunciada, Denunciado:	1) Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, otrora Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

	2) Carlos Alberto Herrera Valencia, representante legal del medio de comunicación y desarrollo periodístico “Municipios Puebla”. 3) Fernando Castillo López, reportero del medio de comunicación y desarrollo periodístico “Municipios Puebla”.	
Instituto, IEE, autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado.	
INE:	Instituto Nacional Electoral.	
Procedimiento sancionador, procedimientos, PES	SE/PES/SPT/025/2022.	
Protocolo:	Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	
Sala Regional CDMX:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México.	
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.	
Violencia Política, VPMG, violencia política de género:	Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género.	

I. ANTECEDENTES³

Contexto (actos denunciados).

1. Conferencia matutina. El dos de septiembre, el entonces Gobernador de Puebla, mediante conferencia matutina transmitida a través de la página de “Facebook” denominada “Gobierno de Puebla” realizó diversas manifestaciones, mismas que son consideradas por la denunciante como Violencia Política de Género en su contra.

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



2. **Nota periodística.** En esa misma fecha, el periódico digital “Municipios Puebla” realizó una publicación respecto a la conferencia mencionada en el punto inmediato anterior.

Tramitación de la queja.

3. **Denuncia.** El siete de septiembre, la denunciante presentó -en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral- escrito de queja en contra de los denunciados, por la posible comisión de VPMG, en su contra.

4. **Remisión de la denuncia al IEE.** El nueve siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó remitir al IEE la queja presentada por la denunciante para que, se pronunciara sobre la misma y determinara el cauce legal correspondiente.

5. **Integración del expediente.** El doce de septiembre, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia, ordenó integrar el expediente **SE/PES/SPT/025/2022**, realizó diversos requerimientos y solicitó el ejercicio de la fe pública, así como también reservó la admisión del procedimiento sancionador y, el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

6. **Admisión y emplazamiento.** Una vez realizadas diversas diligencias de investigación, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE mediante proveído de dieciséis de noviembre, tuvo por admitido el escrito de denuncia y, ordenó emplazar a la denunciante y a los denunciados a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a las quince horas con cuarenta minutos del veinticinco de noviembre.

7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acta circunstanciada de veinticinco de noviembre, se tuvieron por reproducidas las manifestaciones de la denunciante, así como de los denunciados.

8. Remisión del expediente a este Tribunal. El uno de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-714/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente **SE/PES/SPT/025/2022** y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resolviera conforme a derecho.

9. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la otrora Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-133/2022, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

10. Fallecimiento de un denunciado. Es un hecho público y notorio que el trece diciembre de dos mil veintidós se hizo de conocimiento de la ciudadanía el fallecimiento del entonces Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien tenía carácter de denunciado en el presente asunto.

11. Acuerdo Plenario. El once de enero, el Pleno de este Tribunal determinó regresar el expediente⁴ al Instituto para que, con base en sus facultades analizara nuevamente la procedencia de la queja interpuesta por la denunciante, solo por cuanto hace al denunciado referido en el punto inmediato anterior, por ser un hecho público y notorio su fallecimiento.

12. Sobreseimiento. El trece de marzo de dos mil veintitrés la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE determinó sobreseer el procedimiento sancionador⁵, únicamente en lo que respecta al denunciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, por

⁴ TEEP-AE-133/2022 en el que se resuelve el procedimiento sancionador SE/PES/SPT/025/2022.

⁵ SE/PES/SPT/025/2022.



actualizarse el supuesto establecido en el artículo 22, apartado 3, fracción I, en relación con el apartado 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

13. Segunda remisión del expediente a este Tribunal. El veintinueve de marzo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-071/2023, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/SPT/025/2022 y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal

14. Remisión a la Unidad de Análisis. El treinta de marzo, la Magistrada Presidenta ordenó que se remitiera el presente procedimiento, a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

15. Turno y cierre de instrucción. En su oportunidad, se ordenó turnar el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, quién en su momento lo radico y cerró instrucción por considerar que se encontraba debidamente integrado.

Con posterioridad a ello, la Magistrada Presidenta convocó al Pleno de este Organismo Jurisdiccional para que, mediante sesión pública, se discutiera y votara el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente

para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 391, 392 Bis, 410, 415 y 416 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de posibles actos cometidos por la parte denunciada, que a dicho de la denunciante, constituyen Violencia Política por Razón de Género, en su contra.

SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. De la documentación que obra en autos del expediente al rubro es posible advertir que las partes manifestaron lo siguiente:

a) Argumentos esgrimidos por la denunciante.

La queja es presentada en contra del entonces Gobernador del Estado de Puebla, así como del medio de comunicación digital “Municipios Puebla”, por la posible comisión de violencia política por razón de género y revictimización de la denunciante con base en los siguientes hechos:

1. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Gobernador del Estado de Puebla, mediante conferencia matutina, realizó diversas manifestaciones consideradas por la quejosa como VPMG.⁶

2. En esa misma fecha, el periódico digital “Municipios Puebla” realizó una publicación, con la cual, la denunciante considera que es revictimizada.

En ese sentido, la quejosa solicitó al IEE que, se suspendiera la difusión y transmisión de la conferencia matutina, que se transmite en la página de Facebook del “Gobierno de Puebla”, así como, la publicación del periódico digital “Municipios Puebla”.

⁶ Mismas que serán retomadas en el apartado respectivo.



Por otra parte, en su escrito de alegatos, la quejosa ratificó su denuncia en todos y cada uno de sus términos y, refirió que los hechos realizados en su contra se encuentran basados en estereotipos de género que pretenden minimizarla.

b) Argumentos esgrimidos por la parte denunciada.

Carlos Alberto Herrera Valencia, en su carácter de representante legal del periódico digital “Municipios Puebla”, manifestó que, los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión, en razón de que, los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que prevé el artículo 6° de la Constitución Federal.

De igual forma, que la nota periodística denunciada, se trató de una cobertura noticiosa o informativa que se construyó a partir de manifestaciones realizadas durante la conferencia matutina de dos de septiembre de dos mil veintidós, sin que su contenido haya sido alterado con opiniones personales o críticas del reportero que la elaboró.

Fernando Castillo López, reportero del medio de comunicación “Municipios Puebla” señaló que elaboró la nota periodística como parte de una cobertura informativa de un tema de interés general para la ciudadanía, retomando las manifestaciones emitidas por la autoridad estatal.

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces Gobernador del Estado de Puebla, refirió que las manifestaciones denunciadas no fueron emitidas hacia la denunciante por el hecho de ser mujer o con estereotipos de género con el objeto de demeritar la capacidad política o de liderazgo de la quejosa, ni mucho menos suponer que el ejercicio de su cargo se deba a la cercanía con un hombre.

También, que las expresiones denunciadas tampoco afectaron desproporcionadamente a la diputada federal por ser mujer, ya que se trataron de manifestaciones personales de las cuales no se advierte, de formal alguna, indicios de discriminación hacia su persona por se perteneciente del género femenino.

Con base en lo anterior, manifestó que la conducta denunciada no puede ser considerada como VPMG, pues se trata de expresiones validas relacionadas con un tema de interés general, las cuales hizo en ejercicio de su libertad de expresión y de información de la ciudadanía.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN. De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

1. Denunciante:

" ...

Primero. Documental pública. Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía.

Segundo Documental pública. Consistente en la copia simple de mi credencial que me acredita como Diputada Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputaciones;

Tercero. Documental pública. La oficialía electoral que solicito en este momento sea levantada por el INE, donde consta el hecho denunciado, consistente en la conferencia matutina, que se transmite en vivo en la página de Facebook "Gobierno de Puebla", la cual puede ser consultada en la URL: <https://www.facebook.com/GobPuebla/videos/789822575798331>

de fecha dos de septiembre de 2022, particularmente desde el minuto 16:31 hasta el minuto 23:30.

Cuarto. Documental pública. La oficialía electoral que solicito en este momento se levantada por el INE (Sic), donde consta que el medio digital me violenta a través de la publicación del periódico digital "Municipios Puebla", la cual puede ser consultada en la liga:



<https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-09-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en-que-me-revictimiza-al-reproducir-los-discursos-violentos-del-Gobernador>.

Quinto. Presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

Sexto. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita..”

(...)

Con relación a las pruebas descritas en los puntos **primero** y **segundo**, se tienen por admitidas como **documental privada** y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 20 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; derivado del cumplimiento por parte de la denunciante, al requerimiento ordenado mediante Acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós.

Respecto a las pruebas descritas en los puntos **tercero** y **cuarto**, se tienen por admitidas en términos del artículo 20 fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias (...)

(...)

Por cuanto hace a las pruebas descritas en los puntos **quinto** y **sexto**, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza, de conformidad con el artículo 20 fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

(...)”.

2. Pruebas de las partes denunciadas:

“...”

Se hace constar que comparecen por escrito los C.C Carlos Alberto Herrera Valencia, Representante Legal de “Municipios Puebla”, medio de comunicación y desarrollo periodístico digital”; el C. Fernando Castillo López, Reportero del Medio de Comunicación, desarrollo Periodístico digital y/o “Municipios Puebla”; y el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, todos en su carácter de denunciados, no

obstante a lo anterior, no ofrecen prueba alguna, por tanto se les tiene por precluido su derecho a hacerlo con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.”

3. Pruebas recabadas por la autoridad:

“ ...

1. Mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenaron los siguientes requerimientos:

“ ...

- I. A la C. Susana Prieto Terrazas, Diputada Federal del H. Congreso de la Unión, remitiera la siguiente documentación:

- Credencial para Votar; y,
- Cadencial que la acredita como Diputada Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados;

- II. A la Secretaría de Gobernación de Puebla, para que informara:

- a) La liga electrónica específica del medio de comunicación digital para publicar noticias del Gobierno del Estado de Puebla.
- b) La liga electrónica específica de la cuenta de Facebook Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.
- c) Quien es la persona y/o área encargada de publicar y autorizar publicaciones dentro de la cuenta de Facebook Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, así como dentro del medio de comunicación a que se refiere la primer viñeta.

2. Asimismo, mediante Proveído descrito en el numeral anterior, se ordenó la elaboración del Acta Circunstanciada con la finalidad de reunir mayores elementos que ayudaran a la investigación de la página denominada “Municipios Puebla”. Finalmente, se ordenó solicitar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el ejercicio de la fe pública por personal competente para que certificara la existencia y contenido de los enlaces denunciados.

3. Mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se solicitó en alcance el ejercicio de la fe publica al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de verificar y certificar la existencia y contenido de un enlace electrónico; lo anterior, al existir un lapsus calami en uno de los enlaces denunciados.

4. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la suscrita instrumentó Acta Circunstanciada correspondiente a la verificación de la página del Medio de Comunicación “Municipios Puebla”, en cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós.

5. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de Instituto, el Oficio identificado con la clave SEGOB/1975/2022, signado por la Secretaría de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-133/2022

Gobernación del Gobierno del Estado, por el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante Acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, y del que se advirtió lo siguiente:

- “Esa autoridad electoral requirió a la suscrita diversa información relacionada con los medios de comunicación del Gobierno de Puebla (...), sin que las cuestiones relacionadas con comunicación social del gobierno estatal este contempladas en dicho numeral (...)
En todo caso, en función de la información solicitada, se recomienda requerir a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del gobierno estatal.”

6. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la promovente, a través del cual se dio por cumplimentado el requerimiento ordenado mediante Proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós

7. Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, derivado de la información que proporciono el oficio descrito en el numeral cinco de la presente Acta, se ordenó requerir a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado de Puebla para que informara:

“... ”

- a) La liga electrónica específica del sitio oficial del Gobierno del Estado de Puebla, para publicar contenido.
- b) La liga electrónica de la cuenta de Facebook Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.
- c) Quien es la persona y/o Área encargada de autorizar y publicar contenido en la cuenta Oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Puebla, así como dentro del sitio oficial referido en el numeral 1.

”... ”

8. Mediante Proveído de misma fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se advirtió que la denunciante hizo referencia a una liga electrónica diferente a la mencionada mediante Acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente /Sic); es por ello que se solicitó al Secretario Ejecutivo el ejercicio de la fe pública por personal competente para que verificara y certificara la existencia y contenido del enlace electrónico <https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-09-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en->

9. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el Memorándum número IEE/OE-358/2022, signado por el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral remitió a la Dirección Jurídica, por el cual remitió el Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-177/2021, en cumplimiento a lo solicitado mediante Proveídos de fechas doce y trece de septiembre del presente año, respectivamente.

10. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto del Oficio identificado con la clave CGCAD/AG/53/2022, signado por el Abogado General de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento

ordenado mediante Proveído de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, del cual se advirtió lo siguiente:

"1. No se cuenta con un medio de comunicación digital oficial para publicar noticias del Gobierno del Estado de Puebla. Se cuenta con una portal digital en el que se publican boletines, comunicados, y otros servicios del Gobierno de Puebla, cuya liga es <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias>

2. El hipervínculo de la red social de Facebook de la cuenta oficial del Gobierno de Puebla es <https://www.facebook.com/GobPuebla.y>.

3. Los encargados de autorizar las publicaciones en los portales antes mencionados son los titulares de la Dirección General de Comunicación y la Dirección General de Conversación Digital respectivamente, ambos pertenecientes a esta Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital".

11. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el Memorándum número IEE/OE-367/2022, signado por el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral, mediante el cual se remitió a la Dirección Jurídica, el Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-189/2021, en cumplimiento a lo solicitado mediante Proveído de fecha veintitrés de septiembre del presente año.

12. Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la elaboración de Acta Circunstanciada con la finalidad de ingresar a la liga <https://www.facebook.com/GobPuebla>, y realizar una búsqueda en dicho perfil, para ubicar la publicación relativa a la videoconferencia de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.

13. Mediante mismo Proveído de fecha tres de octubre del presente año, se ordenó requerir al medio de comunicación denominado "Municipios Puebla" informara lo siguiente:

- a) Refiera las razones y/o circunstancias que motivaron la publicación y difusión del contenido de la nota periodística publicada con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós en el enlace electrónico siguiente: <https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-09-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en>.
- b) Refiera como se allegó de la información publicada en el enlace señalado con antelación.
- c) Señale a él o la responsable de la redacción del contenido de dicha nota periodística, debiendo proporcionar datos de localización, tales como nombre completo, domicilio y correo electrónico.

14. Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico y de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Carlos Alberto Herrera Valencia, Representante Legal de Desarrollo Periodístico Digital, por el que dio cumplimiento a lo ordenado mediante Proveído de fecha tres de octubre del presente año, del cual se advirtió lo siguiente:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-133/2022

“La nota titulada “Pide Barbosa a diputada Susana Prieto no intervenir en negociación salarial en VW fue publicada en el portal de noticias municipiospuebla.mx por ser parte de las declaraciones emitidas por el gobernador de Puebla, Miguel Barbosa Huerta, durante su conferencia de medios realizada el día 2 de septiembre de 2022.

De lunes a viernes, Municipios Puebla da cobertura a casi el total de la agenda del Ejecutivo. El tema fue considerado para su publicación debido a que aborda temas relacionados con la empresa Volkswagen de México, una de las más importantes, instaladas en la entidad.

Municipios Puebla precisa que solo reprodujo lo dicho por el funcionario público, pero en ningún momento tergiversó la declaración, como se puede constatar en el video que es público y se puede consultar en la cuenta de Facebook, del gobierno estatal de Puebla.

La nota fue elaborada por el reportero Fernando Castillo, asignado a la fuente de Gobierno desde hace tres años. Su correo electrónico es trcasnoticias@gmail.com y su número de teléfono es 2228488847”.

15. Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se instrumentó el Acta Circunstanciada, en cumplimiento a lo ordenado mediante Proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

16. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en observancia al principio de exhaustividad, se ordenó realizar los siguientes requerimientos:

I. Al Medio de Comunicación Desarrollo Periodístico Digital y/o Municipios Puebla, para que informara:

- a) El nombre completo del ciudadano Fernando Castillo, con reportero creador de la nota <https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-09-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en>.
- b) Si dentro de sus archivos físicos o digitales, cuenta con el domicilio cierto de dicho ciudadano. (..)

II. Al ciudadano Fernando Castillo, como reportero del Medio de Comunicación Desarrollo Periodístico Digital y/o “Municipios Puebla”, para que:

- a) Señale su nombre completo y domicilio para ir y recibir notificaciones.
- b) Refiera las razones y/o circunstancias que motivaron la publicación y difusión del contenido de la nota periodística publicada e fecha dos de septiembre de dos mil veintidós en el enlace electrónico siguiente <https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-09-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en>.

- c) Refiera como es que se allegó de la información publicada en el enlace señalado con antelación, o si en su caso hubo alguna contraprestación de por medio para publicar la información contenida en el mismo.

17. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el C. Fernando Castillo López, por el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, y del que se advirtió lo siguiente:

“La nota publicada “Piden a diputada Susana Prieto no intervenir en negociación salarial en VW” fue publicada en el portal de noticias municipios.puebla.com.mx como parte de las declaraciones emitidas por parte de las autoridades, durante su conferencia matutina realizada el 2 de septiembre de 2022
De lunes a viernes, el que suscribe este documento da cobertura al total de las conferencias matutinas de las autoridades. Su servidor precisa que, en la nota publicada en el portal de noticias, solo se redactó lo dicho por el funcionario público, pero en ningún momento tergiversó la declaración, como se puede constatar en el video que es público en las cuentas oficiales de las autoridades locales.
El que suscribe es el reportero Fernando Castillo López y redacté la nota publicada, ya que se me fue asignada esta fuente desde hace tres años. A continuación. Le comparto el correo electrónico fercasnoticias@gmail.com, numero de contacto 2228488647, dirección Avenida 15 de mayo 3944 colonia Villa Posadas.

18. Mediante Proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ordenó requerir al C. Fernando Castillo López para que, en un término de cuarenta y ocho horas hábiles, informara lo siguiente:

- Manifieste y especifique qué fuente le fue asignada o a qué fuente se refiere en su escrito presentado mediante correo electrónico ante ente Organismo Electoral en fecha veintiuno de octubre del año en curso, misma que a su dicho, le fue asignada para redactar la nota periodística que se desprende del enlace electrónico siguiente: <https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-02-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en->

...

19. Mediante mismo Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del presente año, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el cargo y/o puesto de la ciudadana Susana Prieto Terrazas, en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia con el enlace electrónico <https://www.plataformadetransparenci.org.mx/>, la cual se instrumentó con fecha de ocho de noviembre de dos mil veintidós

20. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el C. Fernando Castillo López, por el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante Proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y del que se advirtió lo siguiente:



“ Al respeto, me permito informar que la fuente, esto es los eventos y personas que me corresponde cubrir en mi labor periodística, es “las autoridades del Gobierno de Puebla...”

Como se encuentra establecido en el artículo 414 del Código de la materia, las pruebas aportadas por cada una de las partes fueron debidamente valoradas en el acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos en el expediente que ahora se resuelve.

CUARTO. CUESTIÓN PREVIA Y DETERMINACIÓN. Como se ha mencionado, la quejosa presentó la denuncia que ahora se estudia, en contra del entonces Gobernador del Estado de Puebla por la supuesta infracción consistente en VPMG, así como del medio de comunicación digital “Municipios Puebla” por la realización de una nota periodística con la cual, según su dicho, la revictimiza, sin embargo, es importante realizar la siguiente precisión.

En la presente sentencia, este Tribunal **únicamente se pronunciará en lo que respecta al medio de comunicación “Municipios Puebla”**, ello, pues como se ha establecido en el apartado de antecedentes de esta sentencia (**puntos 10, 11, y 12**) es un hecho público y notorio que el entonces Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, falleció el trece de diciembre de dos mil veintidós, por lo que, tal y como fue razonado por el IEE en la resolución de la Comisión Permanente de trece de marzo de dos mil veintitrés, el procedimiento sancionador se sobreseyó únicamente por cuanto hace al mencionado.

Lo anterior, al encontrarse bajo el supuesto establecido en el artículo 22 apartado 3 fracción I en relación con el apartado 1 fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

Es con base en lo dicho, que este Tribunal Electoral únicamente se pronunciará respecto al denunciado restante (Periodico digital “Municipios Puebla”), pues por lo que respecta al entonces

Gobernador, el procedimiento sancionador ya fue sobreseído. Máxime, si la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias fue debidamente notificada a la denunciante, sin que, en su momento hubiera sido controvertida⁷.

Por otra parte, se advierte que la materia de la controversia consiste en **determinar si el periódico digital “Municipios Puebla” cometió alguna afectación a la denunciante con la emisión de la nota periodística** de dos de septiembre de dos mil veintidós referente a una conferencia matutina del entonces Gobernador del Estado de Puebla.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Determinada la controversia a resolver, conviene referir que este Tribunal Electoral realizará el análisis del presente asunto bajo una perspectiva de género porque la problemática se relaciona con conductas que presumiblemente constituyen VPMG.

Lo anterior obedece al contenido de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como en los diversos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en los que se advierte el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, así como de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Situación que a su vez implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales de impartir justicia con un enfoque o visualización favorable en razón de género.

En ese orden de ideas, reviste importancia el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1ª **XXVII/2017** de rubro: “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA**

⁷ Cédulas de notificación visibles a fojas 542 a 547 del expediente en estudio.



CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”, en el sentido de que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres e incluso adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Así, en el ámbito de la interpretación judicial, dicha categoría se traduce en el reforzamiento de la visión de tutela judicial efectiva, la cual debe desprenderse de cualquier estereotipo o prejuicio de género que pudiera dar lugar a una situación de desventaja o desigualdad.

Por ende, cuando las partes aduzcan que se dieron situaciones que pudieron implicar violencia política por razones de género, dada la complejidad que implican esos casos, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran las mujeres en este tipo de situaciones, las autoridades electorales deben analizar de forma particular el caso, para definir si se trata de violencia de género y, de ser así, establecer las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño. Situación que ocurre en la especie y, por ende, el estudio del presente asunto será abordado con dicho enfoque.

CASO CONCRETO.

En principio, la materia de denuncia consistía en las manifestaciones realizadas -durante la conferencia matutina de dos de septiembre de dos mil veintidós- por el entonces Gobernador del Estado de Puebla y retomadas en esa misma fecha por el periódico digital “Municipios Puebla”, con lo cual la quejosa consideraba se ejercía VPMG en su contra y se le revictimizaba, sin embargo, al haberse sobrepasado lo relativo al primero de los mencionados, **únicamente se analizarán los hechos restantes.**

Al respecto, la denunciante aportó diverso material probatorio, destacándose, los enlaces electrónicos que desahogó la Oficialía

Electoral del IEE, mediante las actas circunstanciadas de clave ACTA/OE-177/2022 y ACTA/OE-189/2022.

En ese sentido, resulta oportuno insertar la parte conducente de dichas actas, con la intención de proceder a su respectivo estudio.

ACTA/OE-177/2022		
Enlace	electrónico: https://www.facebook.com/GobPuebla/videos/789822575798331	
Textos al dar enter en la liga electrónica:	“Gobierno de Puebla”, “UN GOBIERNO que siente y piensa como la gente”, “VIDEOCONFERENCIA DE PRENSA MATUTINA”, “2 de septiembre de 2022”.	
Duración del material audiovisual:	Cincuenta minutos con nueve segundos.	
		
En lo que interesa, en dicha conferencia se dijo lo siguiente:		



NUMERO SECCION DEL ENUDO

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/177/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-177/2022

Diálogo: "Gracias Vero, muy buenos días a los secretarios, gobernador, muy buenos días. Quisiera preguntarle eh como primera parte respecto su opinión respecto a esta [inaudible] de la diputada federal".

Diálogo: "Jazmín eh Jazmín, Jazmín, por favor revisa tu audio porque se escucha opaco. No sé si lo tengas, lo tengas cubierto tu teléfono o algo."

Diálogo: "Hola, hola ¿Ahí me escuchas."

Diálogo: "A ver, ahora sí".

Diálogo: "Ehh sí buenos días gracias. Le le pregunté al gobernador eh su opinión acerca de estos audios que revelan la influencia de la diputada eh eh de esta diputada de apellido eh Prieto Terraza que habría fluido en la decisión de los trabajadores para eh pues no aceptar el aumento salarial en con la empresa Volkswagen. Gobernador esta diputada es muy cercana a Ignacio Mier Velasco, incluso ayer por ejemplo aunque no se mencionaron nombres pero hubo un comunicado por parte de la empresa en donde se especificó que hay intereses ajenos y más tarde se revelan estos audios eh gobernador a mí me gustaría preguntarle, ¿Cuál es su opinión respecto a este tema? ¿Qué llamado le haría eh pues justamente a estas, a estas personas que están influyendo en estas decisiones laborales eh porque bueno pues es una empresa eh pues relevante y ya nada más por la otra parte preguntarle al secretario de salud eh, si es que ya solicitaron eh vacunas con respecto a la, a las dosis pediátricas contra la covid diecinueve, gracias excelente día."

Diálogo: "Jazmín, buen día. Eh comentarte que ya nos informaron que la próxima semana llegan para las segundas dosis eh bueno la dosis ya complementaría para eh el rango de edad de cinco años hasta once años, once meses. Aún no las no las tenemos en físico aquí en Puebla. Es cuanto Jazmín."

Diálogo: "Pues mira este los protagonismos eh de personas encajan cuando hay coyunturas en donde que ya están construidas que ya están caminando y entonces llega el papel del protagonista y da una opinión para pensar que me da un papel determinante, no no lo veo que haya sido ese papel de la diputada de la diputada, que haya sido un papel influyente, ¿No? Pues bueno".

Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/177/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-177/2022

intención de crear condiciones de conflicto. Eso sí, o sea no veo el papel de influir en el resultado, no les da, no les da y bueno en el caso de tener relaciones con el diputado Miguel que tampoco me consta salvo fotografías, ¿Verdad?, Que se evinciera una cercanía y un y una relación hasta melosa, ¿Verdad?, Melosa, cariñosa, este bueno es es una es otra cosa, si hay malintencionados que quieren influir creando una crisis entre trabajadores y empresa en el asunto Volkswagen, si las hay, si lo hay, pero nosotros tenemos que ser muy cuidadosos, yo en lo personal tengo que ser muy cuidadoso, yo empiezo hoy mismo ya a diálogos con las partes, hoy mismo, ya estoy trabajando en ello. Desde ayer estuvimos haciendo contactos, haciendo análisis, de todo lo que que tenemos que tener información y vamos a ser muy cuidadosos, yo llamé a todos a todas las personas de toda índole, a empresarios, a grupos de interés que que no se metan, que dejen que la que la empresa y los trabajadores puedan construir un acuerdo, que seguramente la van a construir, yo estoy seguro que se va a construir un acuerdo y que la madurez de unos y otros, los años que tienen de una relación eh si activa pero muy muy madura va va a dominar, va a florecer y van a desobedecer las cosas, pero eso como para darle a la voz de esta diputada la calidad de determinante del resultado, no definitivamente no. ¿Sí?, a que hoy quieres aparecer en ese papel protagonista cuando dijo vamos por más, ¿Qué es eso?, ¿Qué es eso?, nosotros respetamos el derecho a disentar el derecho a opinar, la formación personal que cada persona, que cada uno tenga más si es político, más si es diputado eh, con tendencias de solidaridad, defensa a los derechos laborales, hay de todo, hay de todo en la política, debe de haber de todo. Hay quienes pueden pensar así, se solidarizan con todo con todo conflicto laboral a favor de los trabajadores que así siga siendo, son útiles, son necesarios, ¿Sí me explico?, No hace mucho la oposición que era Morena jugaba ese tipo de papeles. Hoy somos gobierno. Se lo recuerdo a la diputada. Somos gobierno y tenemos que estar del lado de los trabajadores, pero también del lado de los empresarios, a ella y a quienes ella quiera o que especulativamente quiera o adore o lo que sea como es si esa es la referencia esta de su cercanía con el diputado Mier, que yo no veo al diputado Mier queriendo afectar a la empresa Volkswagen. No podría ser entendido eso ¿Verdad?, o, o, promoviendo el conflicto para crear condiciones de inestabilidad, no veo que alguien en su sano juicio pueda pensar así, cuidemos todo lo que ocurra en este asunto para que las cosas se mejoren y se resuelvan.

Electoral del Estado de Puebla

ACTA/OE-189/2022

Enlace electrónico: <https://municipiospuebla.mx/amp/nota/2022-09-02/puebla/pide-barbosa-diputada-susana-prieto-no-intervenir-en-negociaci%C3%B3n-salarial-en>

Textos al dar enter en la liga electrónica:

“Viernes, 2 de Septiembre del 2022”, “10:37 | Fernando castillo”,
“Pide Barbosa y la diputada Susana Prieto no intervinieron en la negociación salarial en VW” (Sic), “El gobernador llamó a los empresarios y grupos políticos que no interfieran en el caso”.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/189/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-189/2022



Miguel Barbosa Huerta Terraza, diputado federal, en un momento de la sesión legislativa.



Susana Prieto Terraza, diputada federal, en un momento de la sesión legislativa.

Debajo de lo anterior se certificó el siguiente texto:

De la misma forma, se puede apreciar la siguiente redacción: "Puebla, Pue.- El gobernador Miguel Barbosa Huerta Terraza lamentó que haya protagonismos como el de la diputada Susana Prieto Terraza que traten de influir en coyunturas como la negociación salarial entre la empresa Volkswagen de México y el sindicato de trabajadores para crear condiciones de conflicto, por lo que llamó a los empresarios y grupos políticos que no interfieran en el caso y actúen con madurez, con el objetivo de que se llegue un acuerdo entre ambas partes". ----

"Lo anterior, luego de que circuló un audio en donde la diputada federal Susana Prieto Terraza, cercana al coordinador de Morena en San Lázaro Ignacio Mier Velasco, llamó a los trabajadores para no votar en la negociación salarial". ----

"Al respecto, el mandatario estatal solicitó a empresarios, grupos de interés que no se metan, que dejen que la empresa y los trabajadores puedan construir un acuerdo y que la madurez de unos a otros, además de que no hagan caso a la voz de la diputada federal en este acuerdo, por lo que confió en que los años que tienen de una relación activa y madura dominará, florecerá y permitirán de que lleguen a un buen término". ----

"Los protagonismos de personas encajan cuando hay coyunturas que ya están construidas, que están caminando y entonces llega el papel del protagonista y da una opinión para pensar que juega un papel predominante, no veo este papel de la diputada, pero si veo la intención de crear condiciones de conflicto, pero no veo el papel de influir en el resultado, no les da. En caso de tener relación con el diputado Mier, que no me consta, porque hay fotografías de una relación

Instituto Electoral del Estado

11

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/189/2022

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-189/2022

melosa y cariñosa, pero si hay personas mal intencionadas que quieren influir para crear una crisis entre el acuerdo de Volkswagen", apuntó".

"Barbosa Huerta, específicamente que este día se reunirá con directivos de Volkswagen y los trabajadores del Sindicato, por lo que será muy cuidadoso para iniciar el diálogo, con el objetivo de que se llegue a un acuerdo que beneficie a ambas partes".

"Subrayó que el Gobierno de Puebla respeta el derecho a disentir entre la empresa alemana y los trabajadores".

"Enfatizó que él respeta a la diputada y su cercanía con el diputado federal de Morena Ignacio Mier, especialmente, desconcertó que él no ve que el ex priista pretenda promover un conflicto e inestabilidad en la armada alemana durante la negociación salarial".

"Foto: Fernando Castillo", "cdch".

Debajo de lo antes descrito se observan diversas notas periodísticas con los títulos "RELACIONADAS" y "MAS LEIDAS".

Finalmente en la última parte de la pantalla se observa un rectángulo de color negro, y dentro del mismo en letras de color blanco "municipiospuebla.mx es un periódico digital de Desarrollo Periodístico Digital. SA de CV", "Nuestras oficinas se ubican en 16 Sur 2536 Col. Bella Vista, Puebla, Puebla 2223264633 y 2221400098".

Fin de lo percibido.

De las certificaciones del contenido de los enlaces electrónicos aportados por la denunciante, es posible tener por acreditado lo siguiente:

- 1) El dos de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Gobernador del Estado de Puebla en su conferencia matutina, respondió a una interrogante en la cual se le pidió su opinión respecto a unos audios que “revelaban” la influencia de la denunciante en la decisión de los trabajadores de la empresa Volkswagen para no aceptar su aumento salarial.

Aunado a ello, se le comentó que la ahora quejosa es muy cercana a Ignacio Mier Velasco y que existió un comunicado por parte de la empresa en donde se mencionaba que existían intereses ajenos en la negociación salarial.

Finalmente, también se le preguntó qué llamado haría a quienes estuvieran influyendo en las decisiones laborales, a lo que el entonces Gobernador, en resumen, emitió lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-133/2022

“...los protagonismos eh de personas encajan cuando hay coyunturas en donde que ya están construidas que ya están caminando y entonces llega el papel del protagonista y da una opinión para pensar que juega un papel determinante, no no lo veo que haya sido ese el papel de la de la opinión de la diputada, que haya sido un papel influyente...”

“...Eso sí, o sea no veo el papel de influir en el resultado, no les da, no les da y bueno en el caso de tener relaciones con el diputado Miguel que tampoco me consta salvo fotografías, ¿Verdad? Que se evidencia una cercanía y un y una relación hasta melosa, ¿Verdad?, Melosa, cariñosa, este bueno es es una es otra cosa, si hay malintencionados que quieren influir creando crisis entre trabajadores y empresa en el asunto Volkswagen...”

“...yo llamó a todos a todas las personas de toda índole, a a empresarios, a grupos de interés que que no se metan, que dejen que la que la empresa y los trabajadores puedan construir un acuerdo, que seguramente lo van a construir, yo estoy seguro que se va a construir un acuerdo y que la madurez de unos y otros (...) pero eso como darle a la voz de esta diputada la calidad de determinante del resultado, no definitivamente, no.”

“...a ella y a quienes ella quiera o que especulativamente quiera o adore o lo que sea como es si esa es la referencia esta de su cercanía con el diputado Mier, que yo no veo al diputado Mier queriendo afectar a la empresa Volkswagen...”

[El resaltado es propio].

2) El dos de septiembre de dos mil veintidós, el periódico digital “Municipios Puebla”, realizó una publicación denominada “Pide Barbosa y la diputada Susana Prieto no intervenir en negociación salarial en VW”, en la cual, como puede observarse en las actas circunstanciadas previamente insertas, en resumen, se expresó lo siguiente:

“El gobernador Miguel Barbosa Huerta lamentó que haya protagonismos como el de la diputada Susana Prieto Terraza que traten de influir en coyunturas como la negociación salarial entre la empresa Volkswagen de México y el sindicato de trabajadores (...) por lo que llamó a los empresarios y grupos políticos que no interfirieran en el caso y actúen con madurez...”

“Lo anterior, luego de que circuló un audio en donde la diputada federal Susana Prieto Terraza, cercana al coordinador de Morena en San Lázaro Ignacio Mier Velazco, llamó a los trabajadores para no votar en la negociación salarial.”

“Al respecto, el mandatario estatal solicitó a empresarios, grupos de interés que no se metan, que dejen a la empresa y los trabajadores construir un acuerdo...”

[Cita textual de lo expresado por el entonces Gobernador de Puebla]

"Enfatizó en que él respeta a la diputada y su cercanía con el diputado federal de Morena Ignacio Mier..."

Para este Tribunal no es un hecho controvertido que el periódico digital emitiera una nota en la cual hace referencia a la denunciante, sin embargo, como puede observarse en líneas anteriores, únicamente citó y referenció las expresiones que había emitido el entonces Gobernador del Estado de Puebla en la conferencia de dos de septiembre del año inmediato anterior.

Bajo esa tesis, no es posible advertir que el denunciado ejerciera algún tipo de violencia en contra de la quejosa o que incurriera en alguna falta en la materia al replicar lo expresado por el entonces Gobernador, sino que, por el contrario, atendió a su libertad de expresión e información; derechos consagrados en el artículo 6° de la Constitución Federal.

Situación que el mismo denunciando hizo de conocimiento a la autoridad administrativa en contestación a diversos requerimientos, escrito que a continuación se inserta:

ESPACIO EN BLANCO



Puebla, Puebla octubre 2022

194

Lic. Claudia Elizabeth Rosas Ruiz

Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE

Presente:

La nota publicada "Piden a diputada Susana Prieto no intervenir en negociación salarial en VW" fue publicada en el portal de noticias municipios.puebla.com.mx como parte de las declaraciones emitidas por parte de las autoridades, durante su conferencia matutina realizada el 2 de septiembre de 2022.

De lunes a viernes, el que escribe este documento da cobertura al total de las conferencias matutinas de las autoridades.

* Su servidor precisa que en la nota publicada en el portal de noticias, solo se redactó lo dicho por el funcionario público, pero en ningún momento se tergiversó la declaración, como se puede constatar en el video que es público en las cuentas oficiales de las autoridades locales.

El que suscribe es el reportero Fernando Castillo López y redacté la nota publicada, ya que se me fue asignada esta fuente desde hace tres años. A continuación le comparto el correo electrónico fercasnoticias@gmail.com , número de contacto 2228488647, dirección Avenida 15 de Mayo 3944 colonia Villa Posadas.

Seguiremos en contacto para cualquier otra aclaración.

Atentamente

Fernando Castillo López

Reportero

De ahí, que este Tribunal advierte que las expresiones que emitió el periodista en dicha nota, no fueron a título personal, sino que como ya se analizó únicamente fue una reproducción de lo expresado por el entonces Ejecutivo del Estado, atendiendo a su labor de informar a la ciudadanía, derivado de la cobertura que realiza de las conferencias matutinas de las autoridades, sin que tuviera la intención de dañar la honra, reputación o dignidad de la denunciante.

En ese tenor, es dable señalar que las expresiones motivo de la controversia se encuentran amparadas bajo lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, en lo cuales se establece que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; lo cual, a juicio de este Tribunal, en el caso no acontece.

Es por ello, que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, máxime si se considera que aportan elementos que permitan la formación de una opinión pública, libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una autentica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Robustece lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia **11/2008**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"**.

Finalmente, al considerarse que la nota estudiada se emitió bajo la libertad de expresión del denunciado, es que no se puede considerar como una revictimización de las expresiones realizadas por el entonces Gobernador de Puebla, en la conferencia matutina de dos de septiembre de dos mil veintidós, máxime sino hay una sentencia ejecutoriada emitida por este Tribunal en donde se sancione al mencionado por haber ejercido VPMG en contra de la quejosa.

Es por lo expuesto, que se considera **INEXISTENTE** la imputación atribuida al periódico digital "Municipios Puebla".

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-133/2022

Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 336, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 402, 407 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, en términos del considerando **CUARTO** rector del presente fallo.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN
FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ